



Decreto 442 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 442 DE 2020

(Marzo 20)

Por el cual se incrementa la bonificación judicial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en el artículo 2º de la Ley 4 de 1992, en especial el de la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo, el nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades, las calidades exigidas para su desempeño y la racionalización de los recursos y su disponibilidad, esto es las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad, el Gobierno nacional creó en el año 2013 mediante los Decretos 382, 383 y 384 una bonificación para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto 875 de 2012; de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto 874 de 2012; y para los servidores la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, respectivamente.

Que teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales apropiadas para cubrir la bonificación, se señaló en los citados decretos que la bonificación judicial creada se ajustaría a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y en consecuencia no se le aplicaría el incremento fijado por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes.

Que la citada bonificación se ajustó para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que en el punto 55 del Acuerdo Colectivo, suscrito en el año 2019 entre el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales, el Gobierno nacional se comprometió a realizar un estudio completo referente a la prima especial de servicio y la bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, el cual se analizará de forma conjunta y en el marco de una mesa técnica integrada por el Gobierno Nacional y los representantes de las organizaciones sindicales.

Que como resultado de la mesa técnica se acordó que para el año 2020 la bonificación judicial creada en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013 se incrementaría en los mismos términos fijados por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas.

Que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia,

los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en el presente Decreto se ajustará la bonificación en los términos señalados anteriormente.

DECRETA:

CAPÍTULO I

BONIFICACIÓN JUDICIAL CREADA EN EL DECRETO 383 DE 2013 PARA LOS SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR A QUIENES SE LES APLICA EL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 57 Y 110 DE 1993, 106 DE 1994, 43 DE 1995 Y QUE VIENEN RIGIÉNDOSE POR EL DECRETO 874 DE 2012 Y LAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

ARTÍCULO 1. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto 383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, que se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2020, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla:

1. Para los cargos del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, relacionados a continuación, la bonificación judicial será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020 |
|---|---|
| Jefe de Control Interno | 2.379.527 |
| Director Administrativo | 2.379.527 |
| Director de Planeación | 2.379.527 |
| Director Registro Nacional de Abogados | 2.379.527 |
| Director Unidad | 2.379.527 |
| Director Administrativo y de Seccional de Administración Judicial | 2.862.453 |
| Secretario de Presidencia del Consejo de Estado | 2.852.805 |
| Secretario de Sala o Sección | 2.852.805 |
| Relator | 2.852.805 |
| Contador liquidador de impuestos del Consejo de Estado | 3.492.582 |
| Sustanciador del Consejo de Estado | 3.492.582 |
| Bibliotecólogo Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado | 3.205.610 |
| Oficial Mayor | 3.131.764 |
| Auxiliar de Magistrado | 2.748.454 |
| Auxiliar de Relatoría | 2.748.454 |
| Oficinista Judicial | 1.855.420 |
| Escribiente | 1.855.420 |

2. Para los cargos de los Tribunales Judiciales, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se relacionan a continuación, la bonificación judicial será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020 |
|--|---|
| Abogado Asesor | 2.852.805 |
| Secretario de Tribunal y Consejo Seccional | 3.222.316 |
| Secretario de Tribunal Superior Militar | 3.222.316 |
| Relator | 3.222.316 |
| Sustanciador | 2.748.454 |
| Oficial Mayor | 2.748.454 |
| Bibliotecólogo de los tribunales | 2.578.043 |
| Escribiente | 1.694.005 |

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar,

relacionados a continuación la bonificación judicial será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020 |
|---|---|
| Juez Penal del Circuito Especializado | 3.966.601 |
| Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado | 3.966.601 |
| Juez de Dirección o Inspección | 3.966.601 |
| Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección | 3.966.601 |
| Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección | 3.939.119 |
| Juez del Circuito | 3.472.043 |
| Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana | 3.472.043 |
| Fiscal ante Juez de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana | 3.472.043 |
| Auditor de Guerra de División de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana | 3.592.120 |
| Juez de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía | 3.729.267 |
| Fiscal ante Juez de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía | 3.729.267 |
| Juez de Instrucción Penal Militar | 3.729.267 |
| Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía | 3.729.267 |
| Asistente Social Grado 1 | 3.005.328 |
| Secretario | 2.668.838 |
| Oficial Mayor o Sustanciador | 2.238.717 |
| Asistente Socia Grado 2 | 1.847.271 |
| Escribiente | 1.594.388 |

4. Para los cargos de los Juzgados Municipales que se relacionan a continuación la bonificación judicial será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020 |
|------------------------|---|
| Juez Municipal | 3.729.267 |
| Secretario | 2.450.645 |
| Oficial Mayor | 1.843.058 |
| Sustanciador | 1.843.058 |
| Escribiente | 1.335.358 |

5. Para los cargos de Auxiliar Judicial y Citador, la bonificación judicial será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020 |
|------------------------|---|
| Auxiliar Judicial 01 | 2.773.094 |
| Auxiliar Judicial 02 | 2.748.454 |
| Auxiliar Judicial 03 | 2.259.275 |
| Auxiliar Judicial 04 | 1.853.478 |
| Auxiliar Judicial 05 | 1.660.392 |
| Citador 05 | 1.479.021 |
| Citador 04 | 1.254.559 |
| Citador 03 | 1.279.284 |

6. Para los cargos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores, la bonificación judicial será:

| GRADO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020 |
|-------|---|
| 1 | 481.592 |
| 2 | 535.369 |
| 3 | 624.128 |
| 4 | 649.934 |
| 5 | 677.058 |
| 6 | 1.238.976 |
| 7 | 1.575.795 |
| 8 | 1.623.720 |
| 9 | 1.508.055 |
| 10 | 1.660.392 |
| 11 | 1.853.478 |
| 12 | 2.259.275 |
| 13 | 2.533.503 |
| 14 | 2.671.060 |

| | |
|----|-----------|
| 15 | 2.773.094 |
| 16 | 3.032.444 |
| 17 | 3.114.457 |
| 18 | 3.137.187 |
| 19 | 3.225.799 |
| 20 | 3.162.804 |
| 21 | 3.224.694 |
| 22 | 3.152.735 |
| 23 | 3.079.034 |
| 24 | 3.045.903 |
| 25 | 3.024.001 |
| 26 | 3.191.123 |
| 27 | 3.588.877 |
| 28 | 3.459.658 |
| 29 | 3.332.397 |
| 30 | 3.207.931 |
| 31 | 3.075.723 |
| 32 | 2.951.025 |
| 33 | 2.890.537 |

PARÁGRAFO. Para el año 2020 la bonificación judicial se ajustó en los mismos términos fijados por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas.

ARTÍCULO 2. Diferencia. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos 57y 110de 1993, 106de 1994 y 43de 1995 y que vienen regidos por el Decreto 848de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos 57y 110de 1993, 106de 1994 y 43de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

CAPÍTULO II

BONIFICACIÓN JUDICIAL CREADA EN EL DECRETO 384 DE 2013 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE LA RAMA JUDICIAL.

ARTÍCULO 3. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto 384de 2013 para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2020, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla:

GRADOMONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020

| | |
|----|-----------|
| 1 | 485.484 |
| 2 | 563.551 |
| 3 | 629.077 |
| 4 | 667.052 |
| 5 | 1.415.347 |
| 6 | 1.646.510 |
| 7 | 1.662.677 |
| 8 | 1.678.666 |
| 9 | 1.765.621 |
| 10 | 2.546.628 |
| 11 | 2.559.062 |
| 12 | 2.789.168 |
| 13 | 3.039.445 |
| 14 | 3.088.860 |
| 15 | 3.170.654 |
| 16 | 3.252.263 |
| 17 | 3.295.016 |
| 18 | 3.102.825 |
| 19 | 3.164.653 |
| 20 | 3.208.699 |

PARÁGRAFO. Para el año 2020 la bonificación judicial se ajustó en los mismos términos fijados por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas.

CAPÍTULO III

BONIFICACIÓN JUDICIAL DE QUE TRATA EL DECRETO 022 DE 2014, POR EL CUAL SE MODIFICÓ EL DECRETO 0382 DE 2013 QUE CREÓ PARA LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A QUIENES SE APLICA EL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO 53 DE 1993, Y QUE VIENEN RIGIÉNDOSE POR EL DECRETO 875 DE 2012 Y POR LAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

ARTÍCULO 4. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial de que trata el Decreto 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto 0382 de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2020, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2020 |
|---|--|
| SUBDIRECTOR SECCIONAL | 983.520 |
| SUBDIRECTOR REGIONAL | 983.520 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 875.518 |
| ASESOR III | 983.520 |
| ASESOR II | 1.071.229 |
| ASESOR I | 961.525 |
| FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS | 4.038.136 |
| FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | 3.536.246 |
| FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | 3.779.163 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | 737.891 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | 1.004.142 |
| PROFESIONAL DE GESTION III | 1.842.168 |
| PROFESIONAL DE GESTION II | 2.458.648 |
| PROFESIONAL DE GESTION I | 2.536.100 |
| PROFESIONAL INVESTIGADOR III | 622.398 |
| PROFESIONAL INVESTIGADOR II | 1.566.721 |
| PROFESIONAL INVESTIGADOR I | 2.370.349 |
| ASISTENTE DE FISCAL IV | 2.668.838 |
| ASISTENTE DE FISCAL III | 2.450.645 |
| ASISTENTE DE FISCAL II | 2.238.717 |
| ASISTENTE DE FISCAL I | 1.671.426 |
| TECNICO INVESTIGADOR IV | 2.422.969 |
| TECNICO INVESTIGADOR III | 2.668.838 |
| TECNICO INVESTIGADOR II | 2.230.461 |
| TECNICO INVESTIGADOR I | 1.409.686 |
| TECNICO III | 2.456.434 |
| TECNICO II | 1.671.426 |
| TECNICO I | 1.396.340 |
| AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD IV | 1.011.044 |
| AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD III | 880.229 |
| AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II | 762.102 |
| AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD I | 684.166 |
| SECRETARIO EJECUTIVO | 1.671.426 |
| AUXILIAR II | 804.248 |
| AUXILIAR I | 357.067 |
| CONDUCTOR III | 738.858 |
| CONDUCTOR I | 712.163 |
| CONDUCTOR I | 519.044 |
| ASISTENTE II | 1.396.340 |
| ASISTENTE I | 593.589 |
| SECRETARIO ADMINISTRATIVO III | 1.215.707 |
| SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | 1.028.098 |
| SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | 863.782 |

PARÁGRAFO. Para el año 2020 la bonificación judicial se ajustó en los mismos términos fijados por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas.

ARTÍCULO 5. Diferencia. Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto 53 de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al 1 servicio.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 7. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 992, 993 y 994 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de marzo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2020-07-15 12:47:07